



Constancia secretarial: Mediante auto #03396 de fecha 09-10-2024 se decreta en el asunto prueba de oficio y se requiere al demandado Quality Group Constructores S.A. so pena de compulsas de copias. Esta decisión fue notificada por estado electrónico #112 publicado el 10-10-2024.

El 16-10-2024, siendo las 02:33 p.m. el apoderado judicial del demandado - Quality Group Constructores S.A. - arrió escrito contentivo de recurso de reposición en contra de la providencia en comentario¹. Del escrito se dio traslado a los demás sujetos procesales conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Así pues, el término con el que aquellas contaban para pronunciarse transcurrió los días 21, 22 y 23 de octubre de 2024. Hubo silencio.

A Despacho, hoy, 24 de octubre de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

Laura Velásquez Arango

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#03498**

Asunto:	Resuelve recurso de reposición: no repone
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Constanza Londoño Buenaventura – C.C. 25.154.069
Demandados:	Quality Group Constructores S.A. – NIT 901031711-1 Allianz Seguros S.A. NIT- 860.026.182-5
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. NIT - 860.026.182-5
Radicado:	66001-31-03-002- 2022-00641-00

OBJETO

Procede el despacho en la fecha a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado - Quality Group Constructores S.A.- dentro del término de ejecutoria del auto #03396 del 09-10-2024, tal como fue informado en la constancia que antecede.

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se profirió auto #03396 del 09-10-2024 por medio del cual se realiza un decreto oficioso de pruebas y previene al demandado Quality Group Constructores S.A. y a su apoderado judicial de las sanciones a que pueden verse avocados ante la renuencia demostrada para la colaboración en la práctica de pruebas solicitada por la también demandada y llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial del demandado Quality Group Constructores S.A. interpone el recurso que ahora nos ocupa contra el auto relacionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO

El recurrente se encuentra inconforme con la aseveración que el despacho hace en la providencia respecto a que se le insta “por cuarta vez a la codemandada Quality Group Constructores S.A. y a su apoderado judicial para que alleguen en el término de cinco (5) días el resto de la información requerida por Allianz Seguros S.A.

¹ Archivo 061 cuaderno 01

mediante derecho de petición elevado desde el 23-01-2023 para que este proceda con la elaboración y traslado de los dictámenes periciales de los que pretende valerse.” Indicando que no es cierto que se le haya requerido con anterioridad y que la solicitud de información presentada por la codemandada Allianz Seguros S.A. es nueva y sobreviniente, pues este mismo indica en memorial del 20-09-2024 que requiere información “adicional” que le requiriera la firma de consultoría Proyecta Consulting S.A.S.

Finalmente reprocha que el despacho lo prevenga de las sanciones como apoderado judicial de la codemandada Quality Group Constructores S.A haciendo hincapié que con esta lo une un contrato de mandato, que el despacho no puede presumir que este es quien custodia los documentos que se requieren, haciendo hincapié que de todos sus pronunciamientos ha corrido traslado a las demás partes como la misma providencia atacada reconoce.

Así pues, solicita reponer el auto recurrido y abstenerse de extender cualquier sanción procesal, pecuniaria o disciplinaria al apoderado judicial del demandado Quality Group Constructores S.A., ante la carencia de obligación de custodiar documentos o información de una empresa, por más que sea su representado en un proceso judicial.

CONSIDERACIONES

Existe legitimación del recurrente para recurrir el auto, amén que se trata de una de las partes que conforma el extremo pasivo de la acción y que interviene por conducto de su apoderado judicial quien además se encuentra con personería reconocida y, por tanto, con capacidad para representar sus intereses.

El presupuesto legal de la oportunidad está cumplido, porque el escrito contentivo del recurso fue allegado dentro del término de ejecutoria del auto atacado, según quedó indicado en la constancia secretarial que antecede.

Del recurso no se dispuso el traslado por fijación en lista, como quiera que aquel surtió el traslado conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 y que, conforme quedó anotado no existió pronunciamiento alguno al respecto, proveniente de los demás sujetos procesales.

En el asunto, resulta necesario resolver los siguientes problemas jurídicos a saber:

i) Es cierto que el codemandado Quality Group Constructores S.A. ha aportado la totalidad de documentos que le fueron requeridos por Allianz Seguros S.A en escrito del 23-01-2023 y el requerimiento que se formula en el auto atacado corresponde a una solicitud sobreviniente, o por el contrario obedece a la información “adicional” que se encontraba pendiente de ser entregada por la sociedad Quality Group Constructores S.A. caso en el cual resulta acertado en hincapié que se hace en la providencia atacada respecto de que es una solicitud reiterada que se le hace al codemandado. y **ii)** Resulta acertado ordenar la compulsas de copias al apoderado judicial de la parte demandada Quality Group Constructores S.A a la comisión de disciplina judicial ante la posible ocurrencia de un hecho que pueda ser objeto de investigación por parte de esta autoridad o por el contrario ¿aquello excede las facultades de este operador judicial al pretender que el apoderado judicial de la parte cargue con obligaciones que pertenecen exclusivamente a su representado?

De forma anticipada se le indica al recurrente que el despacho no repondrá las disposiciones contenidas en el auto atacado conforme pasará a exponerse:

Desde el escrito de contestación allegado por la demandada Allianz Seguros S.A. desde el pasado 09-05-2023², se enlistó como medios probatorios un dictamen pericial en el que advierte será realizado un estudio a través de la cual se determinará cuáles son las normas de ingeniería que Quality Group Constructores Y Cia En C.S debía cumplir para la planeación y ejecución del proyecto y, así mismo

² Archivo 030 cuaderno 01

se establecerá si esta sociedad cumplió con las mismas. En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se podrá evidenciar si Quality Group Constructores Y Cia En C.S cumplió con las garantías que fueron establecidas en la Póliza Riesgo Construcción No. 022184913/0, y destacando que para ello será necesaria la información que la codemandada suministre como respuesta a petición por ellos elevada.

2. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afín, a través de la cual se determinará cuáles son las normas de ingeniería que QUALITY GROUP CONSTRUCTORES Y CIA EN C.S debía cumplir para la planeación y ejecución del proyecto y, así mismo se establecerá si esta sociedad cumplió con las mismas. En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se podrá evidenciar si QUALITY GROUP CONSTRUCTORES Y CIA EN C.S cumplió con las garantías que fueron establecidas en la Póliza Riesgo Construcción No. 022184913/0. De igual forma, es importante destacar que para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios, por lo que en razón de ello y del término de traslado del dictamen concedido y de la multiplicidad de gestiones y actividades que tiene que realizar el perito, entre estas, pero sin limitarse a ellas, la recolección y consecución de las licencias urbanísticas de la obra, estudio de los planos adyacentes al sector de construcción de la obra, análisis topográfico y cartográfico (planos) de la obra, análisis y síntesis de la información, entre otras, resulta imposible incorporar el referido dictamen, motivo por el cual, respetuosamente solicito se me CONCEDA un término no inferior a 60 días hábiles para que el correspondiente perito desarrolle su experticia, término que deberá empezar a contar desde que se obtengan los referidos documentos, bien sea a través de los derechos de petición y/o de los oficios que se solicitaron.

Mediante auto #02251 del 31-08-2023 es decir cerca de tres meses y veinte días después de presentada la contestación de la demanda, se procedió a admitirla y a conceder el término de un mes para la presentación del dictamen, ello, considerando que con el transcurrir de este lapso de tiempo, la solicitud de información elevada a Quality Group Constructores, por mandato legal debió estar resuelta la petición.

No obstante, el 02-10-2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. solicita ampliar este plazo alegando entre otras la complejidad para la obtención de documentos

3. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, el término otorgado, aún con la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta insuficiente para aportar las pericias decretadas, dada la complejidad de estas, así como la consecución de los documentos que sirven de soporte para la correcta elaboración de estos, a la par de la producción de los documentos que sostienen las conclusiones que elaborará el perito.

Mediante auto #03035 del 07-11-2023 es decir transcurrido un mes desde presentada la solicitud de ampliación del término, seis meses desde la contestación de la demanda y cerca de nueve meses y medio desde la solicitud inicial presentada por Allianz Seguros S.A. a Quality Group Constructores, se concedió por esta agencia judicial nuevamente el término de un mes para que la co demandada y llamada en garantía pudiese garantizar el medio probatorio solicitado.

Mediante auto #00008 del 12-01-2024³ se le requiere a Quality Group Constructores para que en cumplimiento de sus deberes suministre la información que le ha sido solicitada por la codemandada y preste la colaboración debida para la práctica de la experticia so pena de aplicar las sanciones que para estos casos de renuencia contempla este mismo código.

El 29-01-2024⁴ el representante legal de la demandada Quality Group Constructores allega memorial aportando una parte de la información solicitada por este despacho y Allianz Seguros y solicitando un nuevo término de veinte días para complementar la información faltante como pasa a demostrarse, aquí es importante resaltar que la información a la que refiere es aquella que se solicitó por parte de la aseguradora Allianz Seguros S.A. desde el 23-01-2023 es decir **hace un año atrás.**

En mi calidad de representante legal de la firma QUALITY GROUP CONSTRUCTORES ECS y con el ánimo de dar avance el proceso en el asunto solicito amablemente me confieren un término de 20 días con el fin de complementar la información solicitada por su despacho, dado a que dentro del proceso de construcción del Edificio Centro de Negocios Quality se contó con el apoyo y manejo del Ingeniero Christian David Quevedo Bernal, quien tiene el conocimiento General de todo el proyecto y que desde hace cercas de 3 años no labora para la constructora.

El 31-01-2024, el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. coadyuva la petición de ampliación del término que presentara el representante legal de Quality Group Constructores el 29-01-2024, transcribiendo la literalidad de la solicitud génesis elevada desde el 23-01-2023.

El 06-06-2024 mediante auto #01974 se fijó fecha para audiencia concentrada y se decretaron entre otras pruebas los dictámenes periciales solicitados por Allianz Seguros S.A. en el que al respecto se le precisó:

Como ya se relató, a la fecha ha transcurrido más de un año a la espera de consecución de los documentos que se alegan estar en poder de la demandada Quality Group Constructores S.A. y necesarios para rendir los dictámenes periciales que la co demandada requiere para la defensa de sus intereses , no obstante se puede colegir que para al menos dos de los tres dictámenes se tiene información suficiente, así mismo, la co demandada Allianz Seguros S.A., tiene a su alcance herramientas jurídicas suficientes que le permitan buscar de forma coercitiva una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo de parte de Quality Group Constructores S.A. y no ha acreditado su ejercicio.

No obstante, concede el término de diez (15) días para que allegue los dictámenes indicados en el acápite probatorio, con la advertencia que al momento de allegarlos, deberá correrles el correspondiente traslado a las demás partes, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de considerarse desistida la prueba.

Lo anterior obedece a la garantía y salvaguarda de los principios de lealtad procesal y celeridad que erigen las actuaciones judiciales.

Contra esta providencia ambos demandados propusieron recurso, pero esta vez el apoderado judicial de Quality Group Constructores no objeto en ningún aparte el decreto de la prueba pericial en favor de Allianz seguros S.A., esta última por su parte alegó que debía aclararse a partir de cuándo se empezaría a computar el término concedido para rendir el dictamen haciendo hincapié que no existía constancia de que la demanda Quality Group Constructores hubiese allegado los documentos necesarios lo que imposibilitaba rendir la experticia, trasliterando nuevamente la información que le fuera requerida a esta desde el 23-01-2023⁵ es

³ Archivo 044 cuaderno 01

⁴ Archivo 046 cuaderno 01

⁵ Archivo 051 cuaderno 01

decir **hace cerca de un año y seis meses**, frente a aquello incluso insta al despacho a hacer los requerimientos pertinentes como se observa:

Debe indicarse que de acuerdo a lo establecido con el artículo 227 del Código General del Proceso el Juez deberá realizar los requerimientos a las partes o a terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, aludiendo lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)"

Nótese cómo en el expediente digital no obra documento que represente una negativa sustentada y razonada para allegar los documentos por parte de la demandada Quality Group Constructores S.A., pues inclusive, la última comunicación de estos solicita es una ampliación del término para poder allegar la documentación requerida, por lo que **NO ES POSIBLE** contabilizar el término sin tener la documentación necesaria e indispensable para la realización del dictamen pericial.

En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa procedo a reiterar la solicitud de la siguiente información:

Como quedo acreditado no se trata de una solicitud sobreviniente la que se reclama, pues en lo que consta en este expediente judicial se comprueba que es exactamente la misma información, tanto es así que el apoderado judicial de la compañía Allianz Seguros S.A. se ha tomado la molestia de traslitar en múltiples oportunidades la información requerida desde 23-01-2023.

Finalmente, y bajo la misma línea de discusión, ha quedado probada la anuencia del demandado Quality Group Constructores a prestar una eficaz y oportuna colaboración en el asunto, y corresponde entonces a este operador judicial denunciar cualquier hecho que considere contrario a los principios que rigen las actuaciones judiciales para que la autoridad competente determine si constituyen o no una falta.

Sin embargo, se informa que el día 18-10-2024, el representante legal de la compañía que representa allegó una serie de documentos tendientes a dar cumplimiento a lo requerido por este despacho y por la compañía Allianz Seguros S.A. desde el 23-01-2023, por lo que se entenderá cumplido el requerimiento y no se procederá con la compulsa de copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar íntegramente el auto ##03396 de fecha 09-10-2024

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #115 publicado el 28-10-2024.
LVA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ebd3db7d12abacdac8ca23ecaf7c48c2c8ae2bce0feeec8c61ba1ec2bb4c06**

Documento generado en 25/10/2024 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>